

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 3903**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

Art. 1º) **APRUEBASE** en todas sus partes , el convenio celebrado con fecha 14 de setiembre de 1993, entre la Municipalidad de la ciudad de San Francisco y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba , para desarrollar la obra tendiente al Suministro de Gas en esta ciudad y que a continuación se transcribe : “ Entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba , representado en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos , Ing. Felipe Ricardo RODRIGUEZ, en adelante el MOSP , por una parte y la Municipalidad de San Francisco , Departamento San Justo, por la otra, representada por el Señor Intendente Municipal , Dn. Jorge Luis Bucco, en adelante la MUNICIPALIDAD , acuerdan suscribir el presente convenio conforme a las siguientes cláusulas ad- referéndum de los instrumentos legales rectificatorios :

**PRIMERA- OBJETO :** a fin de participar en el conjunto de obras que tienden a lograr el suministro de gas natural en San Francisco, se conviene : **a)** El MOSP aportará a la Municipalidad , con carácter reintegrable , de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y en las condiciones abajo fijadas , parte de los gastos que demanden la construcción de las siguientes obras, hasta el monto total \$ 1.000.000 (PESOS UN MILLON) , discriminado como sigue :

- a.1 ) Estación de Reducción y Medición  
60/25 bar – 35.000 m3 /h. ....\$ 283.000
- a.2 ) Gasoducto de aproximación Ø 152 mm (6")  
para 25 bar y 2.643 metros de longitud aproximada.....\$ 218.700
- a.3 ) Estación Reductora de Presión 25/10 bar 20.000 m3/h.....\$ 113.200
- a.4 ) Gasoducto de aproximación Ø 152 mm (6") para 10 bar  
y 3.850 metros de longitud aproximada.....\$ 385.100

**b)** La Municipalidad se compromete a lograr el financiamiento del resto de las obras como ser gasoducto Priscila, red d distribución , etc. conforme al proyecto aprobado por ente competente en un todo de acuerdo a normas y disposiciones vigentes , tanto legales como técnicas.- Los montos se pueden establecer en : 1) A cargo del MOSP \$ 1.000.000(PESOS UN MILLON) , equivalentes a Un Millón de dólares estadounidenses ) . 2) A cargo de la >Municipalidad \$ 15.239.999 (PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE) .- Los montos corresponden al 6,16% y 93,84% respectivamente, de la totalidad del sistema hasta San Francisco, de acuerdo a precios suministrados por la Municipalidad . Forman parte de este Convenio las planillas de porcentajes de incidencia para certificación .- **SEGUNDA . EJECUCION DE LA OBRA :** Una vez obtenidas las rectificaciones legales del presente Convenio, la Municipalidad se compromete a ejecutar la construcción de las obras descriptas en la cláusula primera . **TERCERA INSPECCION:** El MOSP se reserva el derecho de inspección general sobre las obras descriptas en la cláusula primera a los fines de la medición de los trabajos y su correspondiente certificación. **CUARTA – CERTIFICACION DE LOS TRABAJOS :** Sobre la medición de los trabajos efectuados en el mes , el MOSP emitirá el Certificado correspondiente a favor de la municipalidad el que , de acuerdo a la Ley de Obras Públicas

4150 TO 7080, será abonado dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al mes certificado. Se podrá certificar acopio de materiales de acuerdo a lo indicado en las planillas. En virtud de la Ley Nacional N° 23.928 no se certificarán Mayores Costos .- **QUINTA -REINTEGRO DEL APORTE A LA PROVINCIA** : La Municipalidad reintegrará a la Provincia el aporte efectuado por el MOSP para la construcción de la obra descripta en la cláusula primera en el plazo de 60 (sesenta) meses en 30 (treinta) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas. Para ello, la primera cuota vencerá a los 180 (ciento ochenta) días de habilitarse al servicio la primera zona de la red de distribución en San Francisco. El crédito de la Provincia será la suma de todos los pagos efectuados por ella por todo concepto vinculado a la obra. Si transcurridos 12 (doce) meses a contar de la fecha de terminación de la construcción de las obras descriptas en la cláusula primera no hubiesen comenzado los reintegros del aporte provincial por no haberse construido o habilitado la red de distribución o cualquier otra obra necesaria para el funcionamiento del sistema, al menos hasta San Francisco, entrará automáticamente en vigencia el pago por cuotas sin el período de gracia .- **SEXTA - DE LA MORA** : Vencidas 3 (tres) cuotas consecutivas sin que la Municipalidad haya abonado las mismas, la Provincia podrá dar por vencidos todos los plazos y exigir a la Municipalidad la cancelación total del reintegro como si fuere de plazo vencido .- **SEPTIMA -GARANTIA** : a los fines de garantizar la obligación, la Municipalidad compromete los fondos automática y sin que medie instancia previa, a los fines de cumplimentar la evolución del aporte en un todo de acuerdo a la metodología establecida . **OCTAVA** : Todo reintegro o recupero, total o parcial, se depositará en la cuenta especial "FONDO PROVINCIAL DEL GAS-LEY 7092" en el Banco de la Provincia de Córdoba, debiendo la Municipalidad remitir al MOSP boleta de depósito de cada operación. Los reintegros deberán efectuarse dentro de los 15 (quince) días posteriores al vencimiento de cada cuota. **NOVENA** : A los efectos legales que pudieran corresponder, las partes renuncian a todo fuero y se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa de la Provincia de Córdoba, fijando domicilio para este caos, el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, en Bv. Arturo Illia 590 de la ciudad de Córdoba y el Señor Intendente Municipal en la sede comunal de San Francisco.- En prueba de expresa conformidad entre las partes a las cláusulas precedentes, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres .-

Art. 2º) **RATIFICANSE** los términos de la cláusula SEPTIMA-GARANTIA del citado Convenio, prestando total conformidad al Gobierno Provincial para que retenga los fondos de lo que le corresponde a la Municipalidad en concepto de Coparticipación impositiva, si no se reintegre el monto del aporte efectuado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la metodología establecida .-

Art. 3º) REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese .-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.-